

7980

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Rafael Avila Moreno.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Avila Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número treinta mil doscientos ochenta y nueve, interpuesto por don Rafael Avila Moreno, Capitán honorario que postuló en nombre propio, contra resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra ella, cuyas resoluciones le denegaron el percibo del complemento de función desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, debemos anular las mismas, como anulamos, por no ser conformes a derecho; en consecuencia ordenamos a la Administración abone el mencionado complemento de función al recurrente desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efecto: consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7981

REAL DECRETO 576/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villalval, perteneciente al municipio de Cardañuela-Riopico (Burgos).

El Ayuntamiento de Cardañuela-Riopico, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal, aprobando una moción de la Alcaldía interesando la disolución de la Entidad Local Menor de Villalval debido a la despoblación que sufre dicha Entidad.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase durante el plazo legal concedido.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a la disolución de la Entidad, y las circunstancias de despoblación que concurren en la misma imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villalval, perteneciente al municipio de Cardañuela-Riopico (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

7982

REAL DECRETO 577/1978, de 2 de marzo, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Magaz de Arriba, perteneciente al municipio de Arganza, para su agregación al de Cacabelos (León).

La mayoría de los vecinos pertenecientes al núcleo de población de Magaz de Arriba, perteneciente al municipio de Arganza, de la provincia de León, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio respectivo para su agregación posterior al municipio de Cacabelos. El Ayuntamiento de Arganza adoptó acuerdo con quórum legal, oponiéndose a la segregación solicitada, y el de Cacabelos adoptó acuerdo también con el quórum legal aceptando la segregación y consiguiente agregación a su municipio del núcleo de población de Magaz de Arriba.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el trámite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjeron reclamaciones de ninguna clase al trámite del expediente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones que no procede aprobar la segregación solicitada, dado que no concurren en el caso las causas exigidas en el apartado b) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local; se da por el contrario la circunstancia prevista en el apartado segundo del citado artículo dieciocho, que en relación con el artículo quince de la Ley de Régimen Local prohíbe las segregaciones que dejen al municipio sin población, territorio y riqueza imponible suficientes para atender a los servicios municipales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación de la Entidad Local Menor de Magaz de Arriba, perteneciente al municipio de Arganza, para su agregación al de Cacabelos (León).

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

7983

REAL DECRETO 578/1978, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pedro Martínez, de la provincia de Granada, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Pedro Martínez, de la provincia de Granada, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pedro Martínez, de la provincia de Granada, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules (rojo), las dos llaves de oro, puestas en aspa. Partido con el mismo color, con un martillo, de plata. Al timbre, corona real, abierta.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

7984

REAL DECRETO 570/1978, de 2 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Galapagar, de la provincia de Madrid, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Galapagar, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico municipal a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Galapagar, de la provincia de Madrid, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de sinople sembrado de galápagos, de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

7985

REAL DECRETO 580/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Villahizán de Treviño al de Villadiego (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villahizán de Treviño, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal la incorporación de su municipio al límite de Villadiego, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Villadiego acordó aceptar la incorporación propuesta.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro límite.

Simultáneamente y en forma acumulada se tramitó expediente para la constitución de Entidad Local Menor del actual municipio de Villahizán de Treviño, iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos Legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Villahizán de Treviño al límite de Villadiego ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villahizán de Treviño, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Villahizán de Treviño, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

7986

REAL DECRETO 581/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Emperador al de Museros, de la provincia de Valencia.

Promovido por el Ayuntamiento de Museros, se tramitó expediente para la incorporación a su municipio del de Emperador, ambos de la provincia de Valencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, con la oposición a la incorporación por parte del Ayuntamiento de Emperador, han emitido informes favorables a la incorporación los Servicios Provinciales consultados, así como la Diputación Provincial y el Gobernador civil.

De los documentos e informes que obran en el expediente se acredita que el municipio de Emperador forma un enclave dentro del término municipal de Museros y que su población y territorio son insuficientes para atender a los servicios mínimos, por lo que se dan las circunstancias exigidas en el artículo catorce, en relación con el trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del municipio de Emperador al de Museros, en la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7987

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Declarada, conforme el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el Programa de Inversiones Públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 5 MA-303, C. N. 342, de Jerez a Cartagena. Tramo: Límite de la provincia de Cádiz-Campillos. Término municipal de Cañete la Real (tramo primero), provincia de Málaga, de las que resultan afectadas las fincas que con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo